



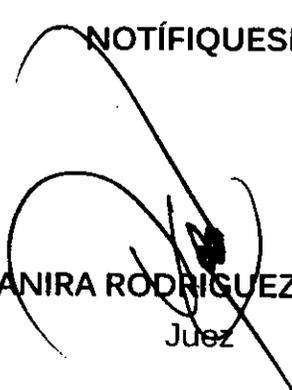
Clase de proceso	DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN
Demandante	Luz Dary Cely Sánchez
Presunto interdicto	David Santiago Callejas Cely
Radicación	50001 31 10 003 2019 00264 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** la demanda de declaración de interdicción obrante a folios 1 al 151 del C - 1, para que la actora subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Debe allegar un certificado de un médico psiquiatra o neurólogo del estado del presunto interdicto y de ser posible, con extracto de su epicrisis médica o historia médica, de conformidad con lo establecido en el artículo 586 numeral 1 del Código General del Proceso.

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada la demanda con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados.

NOTÍFIQUESE,


DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

90 del 9 AGO 2019.

AYELETH PRILTO PADILLA
Secretaria